



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00312-2019-GG/OSIPTEL**

Lima, 19 de diciembre de 2019

<b>OBJETO</b>	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 010-2019/OSIPTEL PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ADICIONALES DE LOS MÓDULOS DEL SOFTWARE ONBASE</b>
---------------	---

**VISTOS:**

El Memorando Nº 01268-GAF/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 00527-GAF/LOG/2019, de fecha 17 diciembre de 2019, elaborado por la Jefatura de Logística - en adelante, el Informe Técnico- ; y, el Informe Nº 00288-GAL/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único con derechos exclusivos previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley Nº 30225-modificada por el Decreto Legislativo Nº 1444 -en adelante, la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF -en adelante, el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00271-2019-GAF/OSIPTEL de fecha 18 de julio de 2019, se aprobó la estandarización del software institucional, conforme al Anexo de dicha resolución estando incluidos, entre otros, las Licencias del software On Base, necesarias para el sistema para el registro, administración, almacenamiento y distribución de documentos digitales en la institución del fabricante Hyland Software;

Que, mediante Memorando Nº 00617-GTICE/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística-GTICE solicitó a la Gerencia General la aprobación para la adquisición de 50 licencias adicionales para el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SISDOC) adjuntando para tales efectos las Especificaciones Técnicas así como el Informe Técnico de Evaluación de Software Nº 006-2019, que sustenta la necesidad de la adquisición de licencias adicionales del Software OnBase;

Que, mediante Informe Nº 00496-GAF/LOG/2019, de fecha 5 de diciembre de 2019, la Jefatura de Logística, remitió la indagación de mercado para la contratación antes indicada, estableciéndose el valor estimado en la suma de S/. 308,121.60 (Trescientos ocho mil ciento veintiuno y 60/100 soles) incluido impuestos de Ley. Asimismo, se indicó que dicha contratación se realizará mediante un procedimiento de selección por Contratación Directa, por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, por el plazo de tres (3) días calendarios;

Que, en el citado informe se precisó que el valor estimado ha sido determinado en función a la cotización remitida por la empresa A y D Asociados S.A.C., la misma que adjuntó la carta del fabricante Hyland Software, Inc. de fecha 18 de octubre de 2019, por la que se le reconoce como distribuidor asignado exclusivo para proveer soporte técnico y proveería de nuevas licencias al





sistema OnBase implementado en el OSIPTEL, conforme a las políticas y reglas de negocios establecidas por Hyland Global Partner Program;

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 20191643 y Certificación Presupuestal del SIAF N° 000003092 ambas aprobadas con fecha 5 de diciembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para la “Adquisición de licencias adicionales de los módulos del software OnBase”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00303-2019-GG/OSIPTEL de fecha 10 de diciembre de 2019, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones-PAC 2019, el procedimiento de selección por Contratación Directa para la “Adquisición de licencias adicionales de los módulos del software OnBase” con el ID 67;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00493-2019-GAF/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 010-2019/OSIPTEL para la “Adquisición de licencias adicionales de los módulos del software OnBase”:

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, la Jefatura de Logística, recomendó se proceda con el trámite de la contratación directa para la “Adquisición de licencias adicionales de los módulos del software OnBase”, por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, y la correspondiente contratación de la empresa A y D Asociados S.A.C. por un monto de S/. 308,121.60 (Trescientos ocho mil ciento veintiuno y 60/100 soles) incluido impuestos de ley, en mérito a la carta s/n del fabricante Hyland Software, Inc., en aplicación de lo dispuesto en el literal e) del artículo 27° de la Ley:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con dicho dispositivo legal el literal e) del artículo 100° del Reglamento, señala lo siguiente:

*“Artículo 100°.- condiciones para el empleo de la contratación directa*

*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan:*

*“(…)*

*e. Proveedor único*

*En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano (….)”*

Que, el artículo 101° del Reglamento establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe N° 00288-GAL/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Legal emitió opinión favorable para la contratación directa para la “Adquisición de licencias adicionales de los módulos del software OnBase”, por la causal de proveedor único con derechos exclusivos; al haberse configurado la causal establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, estando a los informes técnicos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa; bajo el supuesto de proveedor único con derechos exclusivos para la "Adquisición de licencias adicionales de los módulos del software OnBase" por la causal establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225-, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa para la "Adquisición de licencias adicionales de los módulos del software OnBase", con la empresa A y D Asociados S.A.C., por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por el monto de S/. 308,121.60 (Trescientos ocho mil ciento veintiuno y 60/100 soles) incluido impuestos de ley, con un plazo de ejecución de tres (3) días calendarios.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

